

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Educación y Cultura

- 344 Decreto número 1/2004, de 9 de enero, por el que se cesa, por expiración del plazo de su mandato, a doña Josefina Alcayna Alarcón, como Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia.**

Mediante Decreto 153/1999, de 16 de diciembre, doña Josefina Alcayna Alarcón fue nombrada Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido por la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, y por el Decreto 120/1999, de 30 de julio, que regula su estructura y composición.

Habiendo transcurrido el plazo de cuatro años fijados para su mandato, de conformidad con lo preceptuado por los apartados 1, 3.a) y 4 del artículo 6 del citado Decreto 120/1999, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de enero de 2004.

#### Dispongo

Cesar a doña Josefina Alcayna Alarcón, como Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia, por expiración del plazo de su mandato, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a 9 de enero de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 346 Orden de 9 de enero de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas predoctorales, cuatro becas de Técnico y cinco becas de Técnico Especialista para la formación de personal investigador, en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología 2003-2006 Región de Murcia.**

En el Plan de Ciencia y Tecnología para el periodo 2003-2006, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2003; el programa IV, prevé entre sus objetivos, la potenciación de la formación de nuevos investigadores y tecnólogos. La línea 1 del programa trata de fortalecer

los programas de formación de jóvenes científicos y tecnólogos que deberían ser potenciados y especializados en consonancia con las previsiones de crecimiento del sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia.

El Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), se configura como un organismo público de investigación, con la condición de organismo autónomo, y entre las funciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre de creación del Instituto, ha de contribuir a la formación de personal investigador en el ámbito de sus fines.

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, por la que se establecen las normas de aplicación a las subvenciones y ayudas públicas, el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario hace pública la presente convocatoria de becas de Formación de Investigadores, en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología 2003-2006 de la Región de Murcia

Esta convocatoria, será difundida por «Internet», a través de la página «Web» del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario: [www.imida.es](http://www.imida.es).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, y a lo previsto en la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Consejo de Gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

#### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva dos becas predoctorales (Anexo I), cuatro becas para tecnólogos (Anexo II) y cinco becas para Técnicos Especialistas (Anexo III). Todas las becas estarán adscritas a proyectos con financiación externa. Las becas predoctorales tiene como fin la formación por medio de tesis.

#### Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

Para optar a becas de formación de personal investigador, convocadas por la presente Resolución, serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

b) Haber superado todas las materias exigidas para la obtención del título exigido en cada una de las

modalidades de beca, incluidas las del proyecto fin de carrera, en el caso de titulaciones de Ingeniería, o acreditar el abono de los derechos para su expedición, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

c) Para los solicitantes de becas de tipo predoctoral, la fecha de finalización de los estudios no podrá ser anterior al 1 de junio de 1999.

d) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos, o en trámite de convalidación o reconocimiento, debiendo quedar este hecho justificado documentalmente en el momento de solicitar la beca. El becario, en este último supuesto, estará obligado a notificar al IMIDA, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada dará inicio al procedimiento de reintegro de la ayuda.

e) No estar incapacitado físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

### **Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las becas estarán obligados a:

a) Llevar a cabo la actividad de investigación científica o técnica para lo que le ha sido concedida la beca. Los adjudicatarios deberán incorporarse en el plazo máximo de un mes, desde la fecha en que le sea comunicada su concesión; salvo que, en su caso, exista autorización de aplazamiento, previa solicitud del becario, y por un periodo máximo de tres meses. La incorporación dentro de este plazo será condición necesaria para su perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción, en consecuencia, de la ayuda correspondiente.

b) Acreditar ante el IMIDA, la realización de la actividad de investigación, así como, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir fielmente los objetivos del programa de investigación y las directrices establecidas por el tutor.

c) Atenerse al régimen interno del IMIDA.

d) Poner en conocimiento del IMIDA, con carácter inmediato, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Además, deberá hacer constar su condición de becario en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de la beca.

e) Asumir, en su caso, las obligaciones que les correspondan por razón de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación

f) El sometimiento a las actuaciones de comprobación susceptibles de ser efectuadas por el IMIDA, o

las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración Regional, en relación con la ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar al IMIDA, la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquiera de las Administraciones, entes públicos nacional o internacionales o entidades privadas.

h) Enviar a la Gerencia del IMIDA, antes del 15 de noviembre de cada año, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberá llevar el conforme del tutor y el visto bueno del Jefe del Departamento de Investigación correspondiente.

i) En el caso de que deseen renunciar a la beca, los becarios están obligados a comunicarlo por escrito al director del IMIDA, con la mayor antelación que les sea posible. Si se generaran percepciones indebidas, el becario quedará obligado a reembolsarlas en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente del asiento en su cuenta corriente y a comunicar documentalmente su devolución a la Gerencia del IMIDA. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el IMIDA podrá instar la incoación del correspondiente expediente para el cobro del pago indebido.

### **Artículo 4.- Régimen de incompatibilidades:**

1. La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con otras ayudas o becas y con la percepción de toda clase de remuneración, prestación o subsidio de desempleo procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del Sector Público.

2. En todo caso, las becas serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento o estancias, que el becario haya de realizar debido a las necesidades del proyecto en el que desarrolle su actividad formativa; siempre que sea por tiempo limitado y previa la correspondiente autorización del Director del IMIDA.

### **Artículo 5.- Suspensión de las becas.**

El Director del IMIDA, podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del tutor y a propuesta de la Gerencia; en este caso, el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca, por un periodo determinado, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente, pero este tiempo se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de la beca, en el caso de que la beca que disfrute sea del tipo predoctoral. Durante este periodo, el becario será dado de baja de las respectivas pólizas de seguros, exceptuando el supuesto de suspensión por causas de maternidad. El periodo máximo de suspensión durante el disfrute total de la beca, no podrá sobrepasar los seis meses.

**Artículo 6.- Departamentos de Investigación.**

El desarrollo de las becas se realizará en los Departamentos de Investigación del IMIDA, que para cada beca se indican en los correspondientes ANEXOS I, II y III.

**Artículo 7.- Características del desarrollo de la beca:**

1. Los becarios predoctorales podrán desplazarse, por un periodo máximo de tres meses anuales, a otros centros nacionales o extranjeros, con el fin de ampliar conocimientos en técnicas y metodologías de equipos pioneros, siempre que el desarrollo de la beca así lo aconseje y el informe del tutor sea favorable. La Dirección del IMIDA, aprobará el desplazamiento. Así mismo, los becarios podrán asistir, a congresos y reuniones científicas de corta duración.

2. A los beneficiarios de becas de tipo predoctoral, el IMIDA les reintegrará el desembolso por ellos realizado, en concepto de la matriculación en Universidades y Escuelas Técnicas de los cursos necesarios para obtener su doctorado, hasta un máximo de 600 euros por becario y año.

3. Las dotaciones reseñadas en los puntos anteriores serán abonadas a los becarios, una vez realizado el gasto, tras la presentación de los justificantes originales del mismo.

4. Si durante el primer año, contando desde la fecha de la resolución de concesión, el beneficiario causara baja o renunciase a la misma, el suplente situado en primer lugar podrá acceder a la condición de titular.

5. Para los beneficiarios de becas predoctorales, de conformidad con en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, se solicitará la inscripción del programa de becas del IMIDA en el registro de becas de investigación recogido en el artículo 5 del mencionado Real Decreto, con el objeto de que los beneficiarios de beca que cumplan los requisitos establecidos en su artículo 1 queden asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 del mismo.

6. Los beneficiarios, de estas becas, disfrutaran de la cobertura de un seguro de asistencia médico-quirúrgica y de accidentes personales abonado por el IMIDA.

7. El disfrute de la beca, y por tanto la condición de becario, no supone, en ningún caso, prestación de servicios, ni relación laboral o funcional con el IMIDA. Asimismo, el IMIDA no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

8. Los resultados científicos y posibles invenciones, que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del IMIDA, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder al becario.

**Artículo 8.- Duración de las becas**

1. Las becas se concederán por periodos de tiempo que finalizarán con el año natural, pudiendo ser renovadas, a petición del interesado, por periodos anuales, salvo que se establezca un plazo menor.

2. En el caso de las becas predoctorales (Anexo I), el periodo máximo e improrrogable será de cuarenta y ocho meses.

3. En las becas para tecnólogos (Anexo II), el periodo máximo e improrrogable será de 36 meses.

4. Las becas para técnicos especialistas (Anexo III) el periodo máximo e improrrogable serán de 24 meses.

5. La renovación anual estará condicionada a la existencia de presupuesto en cada momento.

**Artículo 9.- Dotación de las becas**

1. Las becas predoctorales tendrán una consignación de 990 euros íntegros mensuales, que serán abonados a los respectivos beneficiarios por meses vencidos.

2. Las becas para tecnólogos tendrán una dotación de 935 euros íntegros mensuales, con idénticas características señaladas para las becas predoctorales.

3. Las becas de técnico especialista tendrán una consignación de 875 euros íntegros mensuales, con las mismas características indicadas para las becas predoctorales.

4. Todas las ayudas abonadas a los beneficiarios estarán sometidas a las retenciones legales vigentes durante el periodo de disfrute de la beca.

5. No se procederá a la concesión de las becas a aquellos solicitantes de las mismas, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La cantidad que se abone a los becarios, en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica. En el último año de disfrute de la beca, el IMIDA podrá condicionar el abono del último pago, al cumplimiento del apartado decimoquinto de la presente Resolución.

**Artículo 10.- Formalización de Solicitudes**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de IMIDA o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director del IMIDA (Calle Mayor s/n La Alberca 30150 Murcia).

3. Las solicitudes se formularán en el modelo de instancia que se incluye como Anexo IV y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para españoles, o fotocopia compulsada del pasaporte para los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, o extranjeros residentes en España.

Certificación académica oficial, en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos, o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá estar justificado documentalmente. Los candidatos seleccionados deberán aportar los originales de estas certificaciones para su compulsación.

«Currículum vitae», con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos. Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

Otros documentos acreditativos de méritos relevantes para la selección de los aspirantes.

4. Los interesados podrán solicitar hasta un máximo de dos becas.

5. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 11.- Instrucción.**

El órgano competente para la instrucción será la Gerencia del IMIDA, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

#### **Artículo 12.- Evaluación de las solicitudes**

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva, y tomando en consideración exclusivamente la documentación aportada en las mismas.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del IMIDA enviará a cada uno de los tutores las solicitudes que les afecten, para que las ordenen según los criterios de prioridad aplicables. Los tutores deberán devolver a la Gerencia del IMIDA, en el plazo de cinco días naturales desde la fecha de recepción, la documentación enviada y una relación priorizada de todos los solicitantes y las razones de dicha priorización, mediante un informe. La elaboración de la relación priorizada deberá basarse en los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente académico del candidato (hasta un máximo de 3 puntos).

b) Nota media de las calificaciones de las asignaturas que tienen mayor relación con el tema de la beca (hasta un máximo de 3 puntos).

c) Experiencia adecuada al tema de la beca, publicaciones, cursos y otros méritos (hasta un máximo de 4 puntos).

3. Una Comisión de Selección, designada al efecto por el Director del IMIDA, integrada por un mínimo de cinco miembros, entre ellos expertos científicos, presididos por el Gerente del IMIDA, efectuará la selección de los candidatos y emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Comisión de Selección evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El informe del tutor (hasta un máximo de 5 puntos).

b) «Currículum vitae» del candidato (hasta un máximo de 5 puntos).

#### **Artículo 13.- Trámite de audiencia y Resolución**

1. El Gerente del IMIDA, a la vista del expediente y del Informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, concediendo un trámite de audiencia a los interesados durante un plazo de diez días para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes. A estos efectos, se expondrá en el tablón de anuncios del IMIDA (calle Mayor s/n, 30.150 La Alberca, Murcia), así como en la dirección de internet [www.imida.es](http://www.imida.es), la relación de candidatos seleccionados y, en su caso, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios o de incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca.

2. Substanciado el trámite de audiencia, la propuesta de resolución se elevará al Director del IMIDA, que dictará en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de elevación de aquélla, la resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de ayuda, previa tramitación del expediente de gasto en caso de resolución de otorgamiento.

3. El plazo máximo para dictar resolución y notificarla a los interesados será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

#### **Artículo 14.- Notificación**

1. La resolución de concesión de becas será notificada a los beneficiarios de las mismas. Asimismo y conforme a lo establecido por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expondrá en el tablón de anuncios relacionado anteriormente y en la página web



www.imida.es la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

2. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, potestativamente cabe interponer recurso de reposición ante el Director del IMIDA, en los términos y plazos previstos en los artículos 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 15.- Forma y plazo de justificación de la beca.

Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes, el beneficiario deberá presentar una memoria ante la Gerencia del IMIDA, que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones, incluyendo copia de la tesis doctoral y de los trabajos que se hayan podido publicar.

#### Artículo 16.- Modificación y revocación de la concesión

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de cualquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El Director del IMIDA podrá revocar la concesión de la beca concedida en los casos de incumplimiento de los términos y obligaciones que establece la presente Orden.

#### Artículo 17.- Financiación

1. La financiación de las becas convocadas por la presente Resolución, se efectuará con cargo al concepto presupuestario 438.12 del presupuesto de gastos del IMIDA, cofinanciado con el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia, y aprobado en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 2004.

2. La financiación de los gastos de viajes, alimentación y alojamiento efectuados por los becarios durante el periodo de su formación, a propuesta de su tutor, y previa autorización del Director del IMIDA, se efectuará con cargo a la dotación que disponen los respectivos proyectos a los que los becarios se adscriben, en el concepto dietas y locomoción. El abono de los citados gastos se ajustarán a las cuantías que se establecen en el Decreto en vigor, en la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### Artículo 18.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución, serán de aplicación:

La Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

#### Artículo 19.- Reintegros.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca, gastos de matriculación, dietas, locomoción y de gastos por Seguro o Seguridad Social y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 de citado Decreto.

#### Artículo 20.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### Disposición final

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de enero de 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

#### Estudio económico año 2004

Beca Tipo	Núm.	Concepto		Meses	Total
		Núm.	Ayuda		
Predoctoral	2	Beca	990	10	19.800
		Seguro	52		1.040
		Cursos Doctorado	60		1.200
					<b>22.040</b>
Tecnólogo	4	Beca	935	10	37.400
		Seguro	52		2.080
					<b>39.480</b>
Técnico Especialista	5	Beca	875	10	43.750
		Seguro	52		2.600
					<b>46.350</b>
<b>Total</b>					<b>107.870</b>

**ANEXO I****Predoctorales**

## Número 1

Tema: Estudio de los mecanismos responsables del desarrollo del color, aromas y textura en uva.

Titulación exigida: Licenciado en Tecnología de Alimentos

Tutor: Pilar Flores Fernández-Villamil

Proyecto: Estrategias genómicas en vid

Departamento de: Garantía y Calidad Alimentaria

## Número 2

Tema: Recuperación del cerdo Chato Murciano. Evaluación de la calidad de los productos transformados.

Titulación exigida: Licenciado en Veterinaria

Tutor: Angel Poto Remacha

Proyecto: Recuperación del cerdo Chato Murciano.

Departamento de: Acuicultura y ganadería.

**ANEXO II****Tecnólogos**

## Número 1

Tema: Hongos del suelo y desinfección no química en pimiento de invernadero

Titulación exigida: Ingeniero Técnico Agrícola

Tutor: Alfredo Lacasa Plasencia

Proyecto: Optimización y nuevos desarrollos en las alternativas al bromuro de metilo. Aplicación al cultivo de pimiento en invernadero.

Departamento de: Biotecnología y Protección de cultivos.

## Número 2

Tema: Evaluación de la calidad de uvas y vinos. Técnicas analíticas rápidas

Titulación exigida: Ingeniero Agrónomo/Ingeniero Técnico Agrícola

Tutor: José Ignacio Fernández Hernández

Proyecto: Determinación rápida de la calidad de uvas y vinos por espectrometría de infrarrojos.

Departamento de: Producción Vegetal

## Número 3

Tema: Aplicaciones de los sistemas de información geográfica a los riesgos climáticos

Titulación exigida: Ingeniero Técnico Informática

Tutor: Manuel Erena Arrabal

Proyecto: .Rinamed

Departamento de: Oficina de Transferencia de Resultados

## Número 4

Tema: Caracterización de híbridos de vid

Titulación exigida: Ingeniero Agrónomo/Ingeniero Técnico Agrícola

Tutor: Adrián Martínez Cutillas

Proyecto: .Obtención de un mapa genético, físico y funcional, y detección de genes para estrés biótico y abiótico en la vid

Departamento de: Producción vegetal

**ANEXO III****Técnico Especialista**

## Número 1

Tema: Métodos analíticos en vinos y productos derivados de la uva.

Titulación exigida: Técnico en elaboración de vinos y otras bebidas

Tutor: José Vicente Cardenal

Proyecto: Laboratorio Enológico

Departamento de: Oficina de Transferencia de Resultados

## Número 2

Tema: Evaluación de nuevas obtenciones de uva de mesa.

Titulación exigida: Técnico Superior en gestión y organización de empresas agropecuarias

Tutor: Juan Carreño Espín

Proyecto: Selección y mejora de la uva de mesa

Departamento de: Producción vegetal

## Número 3

Tema: Evaluación agronómica y ganadera de poblaciones de Atriplex halimus

Titulación exigida: Técnico Superior en gestión y organización de empresas agropecuarias

Tutor: Enrique Correal Castellanos

Proyecto: The study of Atriplex Halimus as a genetic resource in silvopastoral use and in restoration of damaged in arid and semi-arid Mediterranean zones.

Departamento: Recursos naturales y desarrollo rural

## Número 4

Tema: Alimentación de especies acuícolas

Titulación exigida: Técnico Superior en producciones acuícolas

Tutor: Benjamín García García

Proyecto: Tecnología de la alimentación durante el preengorde y producción de lenguados

Departamento de: Acuicultura y Ganadería

## Número 5

Tema: Evaluación de los efluentes procedentes de la hidrólisis de cadáveres animales

Titulación exigida: Técnico Superior en gestión y organización de empresas agropecuarias

Tutor: Juan Lobera Lössel

Proyecto: Estudios de la hidrólisis de cadáveres animales

Departamento de: Acuicultura y Ganadería

## ANEXO IV

## MODELO DE SOLICITUD

(Cada petición debe ir acompañada por toda la documentación)

## APELLIDOS

NOMBRE

Fecha de nacimiento

D.N.I. o Pasaporte

Con domicilio en

Código postal

Ciudad

Teléfono

y con el título de

Por la Universidad de

SOLICITA le sea concedida la beca del tipo

PREDOCTORAL

Núm.

TECNOLOGO

Núm.

TECNICO ESPECIALISTA

Núm.

En el tema

En                    a                    de                    de 200  
(Firma)

Documentos que acompaña (marque con una X)

Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte

Certificación académica oficial en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. Los títulos conseguidos en el extranjero o centros españoles no estatales, deberán ser convalidados o reconocidos, o en trámite de convalidación o reconocimiento, justificado documentalmente.

«Curriculum vitae», con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos.

Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO.

Calle Mayor S/N. La Alberca. 30150 MURCIA

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### **345 Orden de 23 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se convocan ayudas a la implantación de riego localizado en explotaciones agrarias incluidas en el ámbito de alguna Comunidad de Regantes.**

El déficit hídrico es uno de los factores de estrangulamiento para el desarrollo de la agricultura regional y las inversiones encaminadas a un uso más racional del agua de riego pueden contribuir de forma importante a paliar la falta de agua en la Región.

El riego localizado permite un mayor control y eficiencia en el uso de agua que el riego tradicional y sus instalaciones han sufrido una espectacular mejora en su diseño, incorporando una serie de automatismos que facilitan y mejoran la producción y la calidad de los productos obtenidos.

Siendo el agua el principal factor limitante de la producción agrícola regional y siendo el riego localizado un instrumento que contribuye a su ahorro y al uso más eficiente, se debe de seguir impulsando la transformación del riego tradicional al riego localizado.

Por todo ello, se considera oportuno y necesario la aprobación de una Orden por la que se convocan ayudas a la implantación de riego localizado en explotaciones agrarias incluidas en el ámbito de alguna Comunidad de Regantes.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras en la concesión de ayudas a titulares de explotaciones agrarias incluidas en una Comunidad de Regantes, en inversiones para la implantación de riego localizado en dichas explotaciones, cuando se disponga de la infraestructura general suficiente para su instalación directa con sus correspondientes sistemas de cabezal y control, lo que redundará en un uso más eficiente y ahorro del agua de riego, así como en una reducción de los costes y mejora de la calidad de la producción.

#### **Artículo 2.- Financiación.**

Dichas ayudas se concederán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo VII, Sección 17.03 del programa 712 A concepto 770.13 «optimización del uso del agua de riego».

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Podrán obtener ayuda los titulares de explotaciones agrarias personas físicas o jurídicas, ubicadas

íntegramente en la Región de Murcia y que estén incluidas en el ámbito de alguna Comunidad de Regantes y cumplan con los siguientes requisitos:

En general:

a) Ser titular de una explotación agraria en el momento de la publicación de la presente Orden.

b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

c) Presentar un plan de mejora de su explotación conforme a lo señalado en el artículo 8.2.g) de la presente norma.

d) Cumplir las normas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, nacional y regional.

e) Acreditar la viabilidad económica de la explotación. A estos efectos se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia o cuando haya sido calificada como prioritaria de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 19/1995..

f) Acreditar la entidad financiera con la que se formalizará el préstamo.

g) Compromiso del solicitante de seguir cumpliendo las normas que se indican en el apartado d), además de las especificadas en el Anexo III de esta Orden.

h) Poseer capacitación profesional suficiente que se acreditará por la experiencia en la actividad agraria por un mínimo de dos años.

Además de los requisitos anteriores:

Cuando el solicitante sea una persona física deberá:

a) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta y cinco.

b) Tener renta agraria, fiscalmente declarada, en las dos últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, su actividad principal, según sus estatutos, deberá ser la agraria.

#### **Artículo 4.- Tipo de inversión auxiliable.**

1.- Inversión objeto de ayuda:

La encaminada a la modernización de los sistemas de riego en aquellas explotaciones, incluidas en el ámbito de alguna Comunidad de Regantes, que dispongan de la estructura general suficiente para la instalación directa de riego localizado con sus correspondientes sistemas de cabezal y control.

La disponibilidad de tuberías a presión o infraestructura suficiente deberá ser acreditada por Certificado del Presidente de la Comunidad de Regantes correspondiente.